



## EL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución Política del Estado en su Artículo 35 N. 3 textualmente manifiesta: "El Estado garantizará la intangibilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores y adoptará las medidas para su ampliación y mejoramiento."

**Que**, la Ley Orgánica de Régimen Provincial en su artículo 1 Inc. 2do. expresa que el Consejo Provincial: "tiene personería jurídica con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan las Constitución y las leyes."

**Que**, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, en el Título III Capítulo I de los Deberes, Derechos y Prohibiciones de los servidores públicos, en el artículo 26 lit. g instituye como parte pertinente de la norma: "Disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses, por lo menos, de servicio continuo.....".

**Que**, el Código del Trabajo en el artículo 69, dispone en el punto adecuado de la cita legal: "Vacaciones anuales.- Todo trabajador tendrá derecho a gozar anualmente de un período ininterrumpido de quince días de descanso, incluidos los días no laborables.....".

**Que**, en el mes de diciembre, es adaptable determinar un feriado con cargo al período de vacaciones administrativas, tomando en cuenta entre otras cosas el grado de despacho laboral de esa época que permite no contrariar la atención institucional para con la comunidad de Napo; y, por cuanto, constituye esta fecha, una oportunidad para el reencuentro y la armonía familiar.

**Que**, previamente a esta normativa, se ha procedido con el razonamiento, afinidad y plena aceptación de común acuerdo, de las observaciones y recomendaciones de los servidores públicos del Gobierno Provincial de Napo.

**Que**, la Comisión Permanente de Legislación y Redacción del Gobierno Provincial de Napo, con fecha 17 de octubre del 2005 ha emitido informe favorable del proyecto de Ordenanza.



En ejercicio de sus facultades legales contempladas en los Artículos 228 Inc. 2do. de la Constitución Política del Ecuador y 29 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial,

EXPIDE

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL FERIADO INSTITUCIONAL DE  
NAVIDAD Y AÑO NUEVO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL  
GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Corresponde a la oficina técnica de Recursos Humanos, vigilar, verificar y regular el fiel cumplimiento del derecho de vacaciones establecido en la LOSCCA y en el Código del Trabajo, a favor de los servidores públicos del Gobierno Provincial de Napo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Para dicho cumplimiento, por coherencia, eficiencia y beneficio institucional, con aplicación al derecho de vacaciones anuales que corresponde a funcionarios, empleados y trabajadores del Gobierno Provincial de Napo, habrá lugar a un feriado ininterrumpido de días, aplicable en los meses de diciembre y enero de cada año.

**ARTICULO TERCERO.-** Los días restantes del período de vacaciones y las no gozadas a que tengan derecho los servidores públicos del Gobierno Provincial de Napo, la Unidad Técnica de Recursos Humanos, otorgará en el transcurso del año correspondiente, observando las normas, costumbres y procedimientos legales para el efecto.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERO.-** Para el derecho de los servidores públicos al descanso por concepto del período de vacaciones señalado en el artículo segundo de esta ordenanza, se contarán en adelante, a partir del día hábil laborable inmediato anterior al 25 de diciembre de cada año, hasta el día hábil laborable inmediato anterior al 03 de enero del año siguiente.

**SEGUNDA.-** Para el gozo del feriado con aplicación al período de vacaciones, no se afectarán los días de vacaciones establecidos por la ley, estos son el 25 de diciembre y el 1 de enero de cada año, así como tampoco los de conquista sindical establecida en el correspondiente contrato colectivo (artículo 12).



# NAPO territorio ecológico y turístico

## Gobierno Provincial

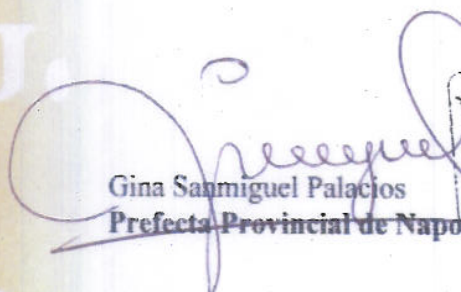


### DISPOSICIÓN FINAL

Durante el tiempo de duración del feriado institucional de los servidores públicos del Gobierno Provincial de Napo, no habrá atención administrativa al público.

La presente Ordenanza entrará en vigencia inmediatamente de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Provincial de Napo, a los veinte y cuatro días de octubre del dos mil cinco.

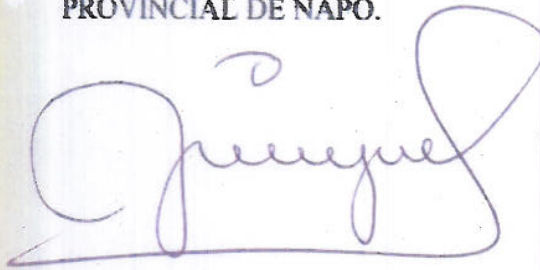
  
Gina Sanmiguel Palacios  
Prefecta Provincial de Napo

  
GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO  
PREFECTURA  
MSc. Mario Orma  
SECRETARÍA  
Secretario General

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO.**  
Tena, 28 de octubre del 2005, a las 10h30.- En debida y legal forma CERTIFICA:  
Que la Ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en Sesiones Ordinarias del 17 y 24 de octubre del 2005.- LO CERTIFICO: MSc Mario Orma.- Secretario General del Gobierno Provincial de Napo.

  
CONSEJO PROV. DE NAPO  
SECRETARIA

**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO.-** Tena, 28 de octubre del 2005, las 11h00.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial. TRAMITASE.- Gina Sanmiguel Palacios.- PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO.



GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO  
PREFECTURA